



Digitally signed by  
MARIANA SARMIENTO  
ARGUELLO  
Date: 2025.03.25 19:33:58 -  
05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia

Rad. 2025805813  
Cod. 10000  
Bogotá D.C.



Señora  
**ANÓNIMA**

## REF.: Queja en contra del canal RCN por Casa de los Famosos. Rad. 2025805813

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió de la Superintendencia de Industria y Comercio su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025805813 con fecha del 20 de marzo de 2025, en donde se indica lo siguiente:

*"(...) Hoy domingo 16 de marzo los televidentes del canal rcn fuimos testigos del maltrato psicológico en contra de la mujer donde una participante del reality Melisa fuertes trato de perra y otras palabras como cálese el ozico como si fuera animal y muchas más palabras despectivas a la concursante Karina García atentando contra su salud mental con el delito de maltrato psicológico en contra de la mujer un delito contemplado por equidad de género además y además contra nosotros como televidentes que tenemos niños mirando el programa y no se puede normalizar ningún tipo de maltrato y menos en televisión.*

*Me siento con el derecho de exigir que está participante sea duramente sancionada. que la saquen de la casa no puede el reiting pasar por encima de los derechos de los otros participantes y de nosotros como televidentes es un programa de entretenimiento como le voy a enseñar a mis hijos que no hagan bullying si eso es lo que aprenden. Además la concursante Melisa fuertes es muy despectiva diciendo muertos de hambre asalariados al mismo país que vota por ella.*

*Lo más triste es que Colombia está normalizando este comportamiento viendo que es un delito grave nosotros que vivimos la violencia de frente nos vemos duramente afectados. tambien exijo que rcn de una disculpa pública a los televidentes por este tipo de comportamientos de su participante y una sanción ejemplar" [SIC].*

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, **la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo**, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, **es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad** en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Habiendo hecho esa precisión, resulta necesario conocer detalladamente **fecha y el horario en el cual se emitieron por la señal abierta de televisión** los contenidos objeto de su queja y, así, poder solicitar al operador el material, para hacer el respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio.

En ese sentido, respetuosamente le requerimos que envíe a la CRC información adicional en los términos del Artículo 15 y siguientes del CPACA para atender a su solicitud. Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

De manera paralela a esta comunicación se procede a informarle a los operadores públicos privados del servicio de televisión del contenido por usted mencionado para que le den respuesta a la solicitud planteada en su comunicación, con copia a esta Entidad, al correo electrónico [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) relacionando en el asunto el número de radicado de esta comunicación. Dicha comunicación debe serle enviada dentro de los tiempos que la Ley dispone para ello.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
 Firmado digitalmente por MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
 Fecha: 2025.03.25 22:14:33 -0500

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Alexander Acosta Quintero

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: Rad. interno N° 2025805813

Traslado para información:

Doctor

**JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ**

Representante legal

**RCN TELEVISIÓN S.A.**

Correo electrónico: [canalrcn@rcntv.com](mailto:canalrcn@rcntv.com)